



Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

CTCP-10-00428-2015

Bogotá, D.C.,



MINCIT

2-2015-016111
2015-10-06 12:33:35 PM FOL: 2
MEDIO: Email ANE:
REM: GUSTAVO SERRANO AMAYA
DES: VIRGILIO FLORES PABA

Señor
VIRGILIO FLORES PABA
vflorezp@hotmail.com

Asunto: Consulta 1-CVIR-15-000355
Destino: Externo
Origen: 10

REFERENCIA:	
Fecha de Radicado....:	1.3 de Julio de 2015
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2015-596- CONSULTA
Tema	Aplicación de la hipótesis negocio en marcha

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública en su carácter de organismo gubernamental de normalización técnica de normas contables, de información financiera y de aseguramiento de la información, de acuerdo con lo dispuesto en el parágrafo 2º del artículo 3º del Decreto 2784 de 2012, parágrafo 3º del artículo 3º del Decreto 2706 de 2012 y el parágrafo 2º del artículo 3º del Decreto 3022 de 2013 resolverá las inquietudes que se formulen en la aplicación de los marcos técnicos normativos de información financiera. En desarrollo de esta facultad procede a responder una consulta.

CONSULTA (TEXTUAL)

“Una SAS que pertenece al Grupo 2 para efectos de NIIF se encuentra en este momento admitida a Ley 1116; a la espera de que a fin de año se lleve a cabo la Asamblea con los acreedores para determinar las condiciones y plazos bajo los cuales la empresa quedara obligada a cancelar el pasivo, se da por descontado que la Asamblea aprobara el Acuerdo. La empresa suspendió los pagos en mayo de 2014. Pregunto: para el ESFA, ¿CUÁL DEBE SER EL TRATAMIENTO CORRECTO A ESE PASIVO QUE POR INCUMPLIMIENTO EN EL PAGO EL SECTOR FINANCIERO LO CONSIDERA VENCIDO EN SU TOTALIDAD?”

Nit. 830115297-6
Calle 28 Nº 13A -15 / Bogotá, Colombia
Conmutador (571) 6067676
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v10

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

A continuación damos respuesta a su consulta en los siguientes términos: en primer lugar, debemos precisar que habiéndose emitido los decretos que ponen en vigencia los estándares de información financiera, el tratamiento contable y la presentación en los estados financieros del pasivo (obligación financiera), debe darse teniendo en cuenta el marco técnico normativo que le corresponda a la Entidad. Como no se indica en la consulta el grupo al cual pertenece esta, el presente concepto se elabora tomando como referente el marco técnico normativo anexo al Decreto 3022 de 2013, es decir, la NIIF para las PYMES.

En línea con lo establecido en el numeral 3 del artículo 3 del Decreto 3022 de 2013, el Estado de Situación Financiera de Apertura - ESFA, es el Estado en el que por primera vez se medirán de acuerdo con el nuevo marco técnico normativo los activos, pasivos y patrimonio de las entidades y su fecha de corte es la fecha de transición. Que en tratándose del Grupo 2, es el 1 de enero de 2015.

Ahora bien, en cuanto al tema de las obligaciones financieras, dado que son un instrumento financiero, la NIIF para las PYMES al respecto señala:

“Párrafo 11.36 Una entidad solo dará de baja en cuentas un pasivo financiero (o una parte de un pasivo financiero) cuando se haya extinguido—esto es, cuando la obligación especificada en el contrato haya sido pagada, cancelada o haya expirado.”

“Párrafo 11.38 La entidad reconocerá en los resultados cualquier diferencia entre el importe en libros del pasivo financiero (o de una parte de pasivo financiero) cancelado o transferido a un tercero y la contraprestación pagada, incluyendo cualquier activo transferido que sea diferente del efectivo o del pasivo asumido.”

“Párrafo 11.14 (...) (a) Los instrumentos de deuda que cumplan las condiciones del párrafo 11.8 (b) se medirán al costo amortizado utilizando el método del interés efectivo. Los párrafos 11.15 a 11.20 proporcionan una guía para determinar el costo amortizado utilizando el método del interés efectivo. (...)”

Por lo anterior, la entidad deberá evaluar si el pasivo cumple con la definición de instrumento financiero, en cuyo caso se medirá a costo amortizado. De otra parte y con base en la información suministrada, si bien la entidad suspendió el pago de la obligación y los acreedores financieros lo consideran vencido en su totalidad y están a la espera de llevar a cabo la Asamblea para definir las nuevas condiciones y plazos para el pago de la obligación, lo cual va a suceder en una fecha posterior a la preparación del estado de situación financiera



Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

apertura, por lo que el pasivo se deberá reconocer en el ESFA y con posterioridad y una vez se realice la Asamblea y se conozcan los términos del acuerdo, se procederá a realizar los ajustes a que haya lugar.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,

GUSTAVO SERRANO AMAYA
Consejero

Proyectó: Andrea Patricia Garzón Orjuela
Consejero Ponente: Gustavo Serrano Amaya
Revisó y aprobó: Gustavo Serrano Amaya y Daniel Samiento Pavas

